

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

REEMPLAZO DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

REEMPLAZO DE LA PROVINCIA.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Sección Oficial

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4º.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de lo que determina el artículo 55 de la ley provincial y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excmo. Diputación de esta provincia para el día 4 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, al efecto de celebrar en el Palacio de dicha Corporación la segunda reunión que preceptúa el primero de los citados artículos.

Segovia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador

José de Heredia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás pendientes de mi autoridad, la busca y captura de los autores de un robo, cuyos objetos robados á continuación se expresan, poniendo unos y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia. 23 de Marzo de 1893.
El Gobernador

José de Heredia.

Objetos. Tres casullas blancas, dos en buen uso y la otra andada; siete idem encarnadas; cuatro id. moradas, un terno completo morado en buen uso; dos cetros de plata; diez y siete estolas de diferentes colores; ocho manípulos y una cruz de metal blanco.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Relación de la inversión dada por este Gobierno á la cantidad de doscientas ocho pesetas veinte céntimos que por la parte correspondiente de la venta débilletes de andén le fué librada por la Dirección de los ferrocarriles del Norte y cobrada el 9 del actual.

Para la casa benéfica de Herediano manitas de pobres ancianos. 108'20

Para la Tienda-Asilo de esta Ciudad. 15'49. Total. 123'69

Total. 123'69. La de 208'20

serán destinados a la Dirección de la Diputación Provincial.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en debida observancia de lo mandado por la Real orden de 4 de Marzo de 1890.

Segovia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador

José de Heredia.

números de este BoLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, ónes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

CÓMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos. Circular

Prevenido por el art. 102 de la ley de reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1892, 91 y 90 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, se verifique dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar á dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día de hoy, hacer á aquellas corporaciones las advertencias siguientes:

1.º El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será un individuo de su seno que no esté interesado particularmente en el reemplazo, y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que estén comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.º y 3.º del cuadro de exenciones, tengan que ser reconocidos ante esta Corporación; hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron declarados inútiles en ab-

soluto, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.º, parrafo 2.º.

Segundo. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si reconocidos, como deben ser ante el Ayuntamiento por el facultativo titular, hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión, ó hubiesen ellos mismosapelado del fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1'545 milímetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado, sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados, pues que en este caso los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial, antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primer. Testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 12.º y la credencial de su nombramiento.

88 MUNICIPALIDAD DE SEGOVIA
88 de 1893

to ajustada al modelo núm. 1 que se consigna á continuación de la presente circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual, hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresión de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante; y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus excepciones ó exenciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo núm. 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados expedidos en papel de la clase duodécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1892, 91 y 90.

5.º Se previene á los Secretarios de los Ayuntamientos que bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el párrafo anterior; pues no serán admisibles.

tidos si cada testimonio comprende más d'un reemplazo.

4.º Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los comisionados de todos los documentos que se expresan y les advertirán de la obligación en que están de presentarlos en la Secretaría de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones, en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora, se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto, pues que en tal caso este se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere á las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se les advierte en la presente circular, con lo cual la evitará el disgusto que la produciría al tener que imponer multas y correctivos, siempre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento, sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 21 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, El Marqués de Lozoya.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.

MODELO NUM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de...., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de.... del dia de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrar y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

*Dios guarde á V. E. muchos años.
T.... á.... de.... de 18....*

EL ALCALDE,
F. de T.

Exma. Comisión provincial de....
que establece las obligaciones a los
mozos del reemplazo que han
de cumplir en la capital de la
provincia, en la fecha de.... de....

2-

MODELO NÚM. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE

CAJA DE RECLUTA DE

REEMPLAZO DE 18....

Ayuntamiento de

Partido de....

FILIACIÓN DE...., hijo de.... y de...., natural de...., a vecindado en...., Juzgado de primera instancia de...., provincia de...., Capitalia general de...., nació en.... de.... de 18...., de oficio...., edad en.... de.... de.... años...., meses...., días; sus señas: pelo...., cejas...., ojos...., nariz...., barba...., boca...., color...., su frente...., su aire...., su producción.... Señas particulares.... Acreditó.... saber leer.... escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 18....

En.... á.... de.... de 18....

El Alcalde,

El Síndico,

El Interesado,

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de.... por el tiempo de...., contados desde el dia.... de.... de 18.... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En.... á.... de.... de 18....

V.º B.º

El Comandante de la Caja de recluta,

El Coronel Jefe de la Zona militar,

MODELO NÚM. 3.

Provincia de

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el dia.... de...., á saber:

Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		CLASIFICACIÓN del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
		MEDIDA	SEÑAL		
1	Mariano Artiaga...	1	580	Pendiente de reconocimiento....	
2	Antonio Molina...	1	590	Id. id. id.	
3	Tirso de San Frutos.	1	470	Excluido totalmente por corto de talla....	Reclamado por F. de T.
4	Toribio de S. Mamés	1	720	Id. Id. por defecto físico.	Id. por B. T.
5	Adrián Arribas....	1	640	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.
6	Prudencio S. Felipe.	1	650	Excluido totalmente por defecto físico como comprendido en la clase 2.º caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados)....	

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley se libra la presente en.... á.... de.... de 18....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.

El Secretario,

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Obligado por órdenes muy apremiantes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda referentes á lo indispensable que es el tener ésta Administración para el próximo 1.º de Abril, los padrones para formar después las matrículas de industrial para el venidero año económico, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 23 de Febrero último publicado en el Boletín de ésta provincia número 27 de fecha 3 del presente mes de Marzo é inspirándose en mi Circular fecha 6 de este referido Marzo, no me darán lugar á tener que usar del rigor á que me obligarían los morosos en tan importante servicio, que será proponer al Sr. Delegado de Hacienda se nombrén comisionados plantones para que vayan á recoger el mencionado padron á todos los Ayuntamientos que dejen de remitirlo antes del plazo

improrrogable del próximo 1.º de Abril.

Segovia 22 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones interino, Luis R. Escalona.

Alcaldía constitucional de Segovia.

La Comisión permanente de la Junta de la cárcel de este partido, usando de las facultades que la están conferidas, ha acordado que el 23 del corriente, á las doce del dia, se celebre en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de dos mil treinta pesetas, noventa y un céntimos por pujas á la llana, la subasta pública para las obras necesarias á preparar una vivienda en la casa que ocupan el Juzgado de primera instancia y de instrucción y su Archivo judicial, núm. 10 de la calle de la Trinidad, al Conserje que se enciende la vigilancia de tales dependencias; debiendo tenerse presente que las obras han de ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, José A. Terradillos.

Zona militar de Segovia. Núm. 8.

CAJA DE RECLUTAS.

RELACIÓN nominal de los reclutas sorteados en Diciembre último que con arreglo á la Real orden de 18 del actual deben presentarse en esta Zona el día 28 del mes de la fecha, para su destino á Cuerpo.

Número del sorteo.	NOMBRES.	PUEBLO por donde cubren cupo.
64	Inocencio Tinaquero Mesa	Codorniz.
65	Berito Isidoro del Cura	Villaverde de Montejo.
68	Regino Alonso Garcia	Narros.
69	Miguel Martin Moreno	Vegas de Matute.
70	Feliciano Bajo Peral	Aldehorno.
76	Agapito Sastre Gonzalez	Chañe.
78	Pedro Sanz Barahona	Aldeanueva del Monte.
79	Anacleto Plaza Muñoz	Sonchonuño.
80	Isidoro Blanco Andrés	Arevalillo.
86	Sergio Orcajo Martin	Pradales.
91	Pedro Burgos Martin	Santo Tomé del Puerto.
92	Vicente Valverde Cecilia	Valseca.
95	Juan Velasco Perez	Laguna de Contreras.
97	Siro Gomez Gonzalez	Segovia.
99	Mariano Cid Cáceres	Moraleja de Cuéllar.
103	Francisco Sanz Rodriguez	Villeguillo.
109	Mariano Acebes Garcia	Carbonero el Mayor.
117	Nicolás Arranz de Frutos	Sacramenia.
120	Juan Alvarez Garcia	Labajos.
127	Doroteo Bermejo Fuentes	Mozoncillo.
128	Vicente Guijarro Bartolome	Navares de Ayuso.
129	Mariano Hoyos Lázaro	Carbonero de Ahusin.
132	Manuel Ibañez Marquez	Muyo.
133	Julian Sanz Garcia	Gomezserracín.
136	Felipe Sanz Arranz	Aillón.
137	Guillermo Arranz Fuentetaja	San Martin y Mudrian.
139	Antolin Sanchez Matey	Sebúlcor.
140	Eduardo Santiago Andres	Sacramenia.
142	Benito Bartolomé Calleja	Pradales.
143	Felipe Lopez Gutierrez	Linares.
145	Mariano Roldán Perez	Carbonero de Ahusin.
147	Balbino Gomez Gomez	Navalmanzano.
148	Leoncio Gilsanz Pablos	Gomezserracín.
149	Mariano Pascual Manso	Carbonero el Mayor.
150	Juan Francisco Martin de Pablo	Valvieja.
155	Ambrosio Cristóbal Peña	Linares.
158	Alejandro Arribas Fuente	Valtiendas.
159	Timoteo Armendariz Hernando	Villaverde de Montejo.
161	Emilio de Blas Gil	Montejo de la Serrezuela.
163	Ciriaco Vela Santos	Navas de Oro.
164	Serafin Gonzalez Escribano	Muyo.
169	Alejandro Carrillo Gil	Aillón.
171	Pedro Gil Benito	Valdevacas de Montejo.
172	Benigno Palacios Gila	Valseca.
179	Victoriano Velasco Villaverde	Melque.
180	Fermin Pascual Martin	Castillejo de Mesleón.
181	Juliaz Arribas Hinojosa	Membibre.
183	Lázaro del Caz Velasco	Cuéllar.
192	Pio Teresa Bermejo	Becerril.
196	Pablo Herranz del Castillo	Pinilla Ambroz.
197	Norberto Alvarez Abad	Pinarejos.
198	Mariano Moreno Garcia	Zarzuela del Monte.
205	Juan Heras de Frutos	Basardilla.
206	Marco Herranz Alonso	Chañe.
213	Francisco Ayuso Garcillan	Anaya.
217	Gabriel Arribas Enebral	Santiuste de Pedraza.
219	Simon Garcia Plaza	Aldeanueva del Codonal.
221	Juan Mate Sacristan	Cuevas de Provanco.
222	Mariano Rubio Martin	Navas de Oro.
224	Mariano Perez Herrero	Fuente el Olmo de Iscar.
227	Eugenio Garcia Senovilla	Cuéllar.
237	Ciriaco del Amo del Amo	Arcones.
240	Lorenzo Bravo de Prado	Otero de Herreros.
241	Pedro Sabas Montrrubio Alvarez	Marugán.
242	Marcelino Esteban Martin	Valvieja.
245	Zacarias Sanz Prego	Orejana.
247	Ciriaco Andres Martin	Cuevas de Provanco.
249	Mariano del Val Castillo	Linares.
253	Eulogio Bernardo Herranz	Domingo Garcia.
256	Carlos de las Heras Sebastian	Espinar.
259	Fernando Olmos Gozalo	Olombrada.
260	Gil Saiz Cabo	San Cristóbal de la Vega.
267	Agustin Muñoz Iglesias	Navares de Enmedio.
275	Jesús Muñoz Monedero	Chañe.
278	Ramon Pascual Minguera	Madriguera.
282	Pantaleon Martin Escribano	Muyo.
285	Jacinto de la Calle Villagrán	Fuente el Olmo de Iscar.
287	Pedro Avila Sanz	Santiuste de Pedraza.

205	Isidoro Bayón Olmos	Lovingos.
303	Mariano Martin Rodriguez	Torreiglesias.
307	Francisco Sanz de Pablo	Grado.
310	Julian de Santos Rincon	Carbonero de Ahusin.
314	Pablo Arranz de Frutos	Lastras de Cuéllar.
320	Roque Martin Garcia	Onrubia.
322	Felipe Quintana Matey	Sebúlcor.
327	Alejandro Gomez Lopez	Santa Maria de Riaza.
330	Pablo Morato Gonzalez	Castillejo de Mesleón.
332	Fabian Romano Antón	Espinar.
353	Mariano Arribas Casado	Riaguas de San Bartolome.
354	Toribio Gomez Gutierrez	Fuentemizarra.

ADVERTENCIAS.

1.^a Los Sres. Alcaldes de las localidades que se mencionan en la relación que antecede se servirán disponer lo conveniente á fin de que cada uno de los mozos comprendidos en la misma quede enterado de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de Reclutas de esta Zona, precisamente el dia 28 del mes de Marzo actual, quedando en otro caso sujetos á la responsabilidad que pueda exigirseles por la falta de oportuna presentación.

2.^a Los mozos que por efecto de la distancia que separa de esta capital á los pueblos por que han jugado suerte, tengan que salir de ellos con anticipación al dia 28 antes citado, serán socorridos á razón de 50 céntimos de peseta diarios por los Ayuntamientos respectivos desde el dia en que emprendan la marcha hasta el 27 inclusive, contándose 30 kilómetros de distancia por cada dia, que empleen, formalizándoles los justificantes de revista con la fecha de salida y conforme al formulario que á continuación se expresa (núm. 1).

3.^a Los socorros á que se refiere la advertencia anterior serán reintegrados por la Caja de Reclutas, en el acto de ser presentado por el Comisionado del Ayuntamiento respectivo un ejemplar del justificante de revista y la relación del formulario núm. 2.

4.^a Si algún mozo no pudiese incorporarse por causas de enfermedad que le impida trasladarse á esta Capital, el Comisionado del Ayuntamiento entregará á esta Zona certificación facultativa que así lo acredite, con el V.^o B.^o del Alcalde.

5.^a Si la falta de presentación fuese motivada por hallarse el mozo preso ó sufriendo condena, la certificación expedida por el Ayuntamiento expresará las causas y tiempo por que se halla preso, ó el establecimiento penal en que sufra la condena.

Me permito en bien del servicio recomendar á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las anteriores advertencias, que están basadas en lo que prescribe el Reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto de 1892. (C. L. núm. 280.)

Segovia 22 de Marzo de 1893.—El Coronel, Jefe de la Zona, Eduardo Martin y Elexpura.

FORMULARIOS QUE SE CITAN.

Número 1.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

AYUNTAMIENTO DE....

Reemplazo de 1892.

JUSTIFICANTE de revista para acreditar el devengo de socorros de tránsito de reclutas, con motivo de la concentración para su destino á cuerpo.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	DESTINOS.
Recluta.		F. T. y T.	
Otro...		F. T. y T.	
			Salen en este dia para presentarse en la Zona militar.
			Fecha.
			El Secretario,
			Revistados tantos reclutas (en letra.)
			El Alcalde,

Número 2.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

AYUNTAMIENTO DE....

Reemplazo de 1892.

RELACIÓN nominal de los reclutas de dicho reemplazo que salen en este dia á incorporarse á la Zona militar para su destino á cuerpo, con expresión de los socorros de tránsito que han sido facilitados por este Ayuntamiento.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	SOCORROS.	Céntimos.	TOTAL.	Distancia á la Capital.
Recluta.		F. T. y T.	(los que sean.)	50		
Otro...		F. T. y T.		50		(da que sea.)

Total general.

Fecha.

El Secretario,

Sello de la Alcaldía.

El Alcalde,

Recibi de la Caja de reclutas la cantidad de..... (en letra) pesetas, que importa la anterior relación.

IMPRENTA PROVINCIAL.

El Comisionado,

SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 24 DE MARZO DE 1893.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. E. pedir á los Alcaldes de cada término municipal por medio de los Gobernadores de provincia los datos siguientes:

1.^º Caminos carreteros que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue y la denominación con que usualmente es conocido.

2.^º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.^º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamiento de aguas, á pantanos ú arroyos, ríos ó torrentes.

4.^º Puentes de propiedad par-

ticular ó municipal, estado en que se hallen y seguridad que ofrecen.

5.^º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy los obstruyen.

6.^º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica y conveniencia de su reparación.

A fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. E. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiendo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia y en su caso á la Junta consultiva, pueda formarse una estadística tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que pueden hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Las respuestas deberán quedar en poder de V. E. antes del día 1.^º de Abril, plazo aun cuando breve, suficiente tratándose de preguntas que se refieren á hechos familiares á los Alcaldes y

que por tanto pueden contestarse sin tardanza, sobre todo teniendo en cuenta que si se retardaran, no podrían utilizarse para el próximo año económico."

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que con la urgencia que el caso requiere, ordene que los Alcaldes de los términos municipales que comprende esa provincia, cumplimenten por su parte lo dispuesto en la preinserta Real orden, y cuyas respuestas deberá V. S. remitir á esta Dirección general antes del día 1.^º de Abril.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Director general, R. Quiroga."

Lo que he dispuesto publicar en este *Suplemento al Boletín*, con el fin de que tan luego como llegue á poder de los Sres. Alcaldes contesten inmediatamente y con la mayor exactitud á las preguntas que se les dirige en la presente circular; en la inteligencia de que el menor retraso en el cumplimiento de este servicio le castigaré con cuanto rigor me autorizan las disposiciones vigentes.

Segovia 24 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

